

a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5405**

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Remetal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Remetal, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio, autorizado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Remetal, S. A.», con domicilio en Vega de Uribarri Asúa-Bilbao (Vizcaya), y NIF A-43025860, en el sentido de incluir la importación de:

Desperdicios y desechos de aluminio, en forma de chatarras, de las PP. EE. 76.01.31, 33 y 35.

Y la exportación de:

Polvo de aluminio, de la P. E. 76.05.10, con una granulometría standard de 3 milímetros.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polvo de aluminio que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 101,21 kilogramos de aluminio contenido en las chatarras a importar.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,20 por 100, que no adeudará derecho arancelario alguno.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso del aluminio contenido en la primera materia realmente utilizada, así como su composición centesimal y calidad, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5406**

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de centrifugadoras licuadoras, autorizado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1981) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 30 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial, 36, Usurbil (Guipúzcoa), y NIF A-20-02588-8.

Segundo.—Modificar dicho régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada expedición, las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor y color) de la materia prima realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5407**

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Bayer Esmaltes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bórax anhidro y dióxido de titanio y la exportación de composiciones vitrificables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Esmaltes, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bórax anhidro y dióxido de titanio y la exportación de composiciones vitrificables, autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y prorrogado y modificado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 18 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Esmaltes, S. A.», con domicilio en avenida de Olárizu, sin número, y Vitoria, y NIF A-01007749.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5408**

*ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.» (INQUINOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezcla de isómeros de hexaclorociclohexano y alcohol metílico 100 por 100, y la exportación de lindane.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.» (INQUINOSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezcla de isómeros de hexaclorociclohexano y alcohol metílico 100 por 100, y la exportación de lindane.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Nervión 3, 5.º, Bilbao (Vizcaya) y NIF A-48-671740.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Mezcla de isómeros de hexaclorociclohexano, posición estadística 29.02.81.1.
2. Alcohol metílico 100 por 100, P. E. 29.04.11.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Lindane, hexaclorociclohexano, isómero gamma puro, conteniendo un mínimo del 99 por 100 de lindane, P. E. 29.02.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de lindane, con un contenido mínimo de 99 por 100 de producto puro, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,